

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0037-RES

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley de Hidrocarburos faculta a esta Agencia a fijar las tarifas por el uso de la infraestructura, considerando "costos y gastos y una rentabilidad razonable";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 83, en su Disposición Transitoria Primera, dispuso a esta Agencia actualizar el esquema de tarifas y las condiciones de uso de la infraestructura de poliductos y terminales, en un plazo de 60 días;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo establece las reglas sobre los términos y plazos, determinando que los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años.

Que, dicho Decreto Ejecutivo manda el uso de "**costos de mercado**" y el "**acceso a la infraestructura en igualdad de condiciones**";

Que, esta Agencia interpreta el concepto de "costos de mercado" como el establecimiento de un esquema tarifario basado en los costos técnicamente asignados a los servicios prestados, garantizando la transparencia y la correcta asignación de los mismos;

Que, el "acceso en igualdad de condiciones" requiere un esquema tarifario desagregado, donde cada usuario, público o privado, conoce la tarifa correspondiente a los componentes de infraestructura que utiliza para acceder a un punto de despacho (terminal);

Que, el Decreto 83 define el componente **COpn-1** como los "Costos operativos de inspección, uso de muelle y demorajes", lo que refiere análogamente a los costos que suceden en el puerto al momento de la importación. Por consiguiente, es competencia de esta Agencia fijar la tarifa regulada por el uso de terminales marítimos (**muelles**) que alimentará dicho componente;

Que, el Decreto 83 define el componente **Ct n-1** como los "Costos de transporte interno, almacenamiento y despacho". Esto corresponde, inequívocamente, a las tarifas que esta Agencia debe fijar por el uso de los **poliductos** ("transporte interno") y las **terminales** ("almacenamiento y despacho");

Que, el análisis de los despachos nacionales evidencia la existencia de mercados

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0037-RES

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

diferenciados por producto (Gasolina Extra y Gasolina Extra con Etanol), lo cual obliga a esta Agencia a desagregar los costos de infraestructura (ej. costos de mezcla) por producto, a fin de evitar subsidios cruzados;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DE-2025-0280-ME de 04 de septiembre de 2025 la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos remite a la EP Petroecuador la solicitud de información de infraestructura Hidrocarburífera en el cual menciona: *“(...) Con base a los antes mencionado, y en cumplimiento a la disposición establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 83, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos solicita gentilmente a su Representada remitir la información de los Costos, Gastos y Volúmenes transportados en poliductos del año 2024. Así como también el volumen de despacho en terminales del año 2024 de acuerdo al formato adjunto (...)”;*

Que, con oficio Nro. MEM-VH-2025-0449-OF de 08 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Hidrocarburos remite a EP Petroecuador la solicitud de información de infraestructura hidrocarburífera, en el cual hace referencia al oficio Nro. ARCH-DE-2025-0280-OF y menciona: *“(...) Al respecto, como ente rector del sector energético, y a fin de promover el desarrollo sostenible y eficiente de los recursos energéticos del país, esta Cartera de Estado, a través del Viceministerio de Hidrocarburos, solicita atentamente dar cumplimiento al envío de la información requerida por la ARCH dentro del plazo establecido para el efecto y con copia a este Viceministerio.”;*

Que, mediante oficio Nro. ARCH-DE-2025-0309-OF de 24 de septiembre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos remite la Insistencia a la información de infraestructura hidrocarburífera y menciona: *“(...) En consideración a que el plazo de diez (10) días concedido inicialmente ha vencido sin que se haya recibido la información solicitada, esta autoridad dispone, por última vez, un plazo improrrogable de tres (3) días para su entrega, a partir de la fecha de recepción del presente documento (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-POT-2025-0033-O de 01 de octubre de 2025, EP Petroecuador remite la respuesta a la insistencia realizada por la Agencia en referencia a la información de la infraestructura hidrocarburífera;

Que, con oficio Nro. ARCH-DE-2025-0341-OF de 07 de octubre de 2025, la ARCH realizar una nueva insistencia a EP Petroecuador y menciona: *“(...) En referencia a lo antes mencionado, y una vez analizada los datos remitidos por su Representada, se ha verificado que la información está incompleta en lo que corresponde costos e infraestructura de poliductos y terminales conforme al excel adjunto en el cual se detalla el faltante. (...) Finalmente, esta Autoridad solicita remitir de manera urgente en un plazo de dos (2) días, a partir de la fecha de emisión del presente documento, la información completa de la información correspondiente a la infraestructura*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0037-RES

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

hidrocarburífera detallada en el formato adjunto (...)”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-POT-2025-0161-O de 10 de octubre de 2025, EP Petroecuador remite la respuesta a la insistencia realizada por la Agencia en referencia a la información de la infraestructura hidrocarburífera;

Que, con oficio Nro. ARCH-DE-2025-0363-OF de 15 de octubre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos reitera la insistencia de solicitud de información y menciona: “(...) *Adicionalmente, debo indicar que la información ya enviada por su Representada no se encuentra completa y en algunos casos es remitida un solo valor por varios terminales y poliductos; en otros casos no es remitida la información y existen varias celdas de infraestructura incompletas. Es necesario que el área y los técnicos a cargo de realizar el envío de la información remitan los datos completos; para esto se aclara en el formato adjunto cual es la información ya enviada y cuál es la información faltante detallada en comentarios para cada celda;*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-FIN-2025-1241-O de 22 de octubre de 2025, la Subgerencia de Finanzas de EP Petroecuador remite a la Agencia los costos y gastos de la infraestructura de tarifa solicitada por la ARCH;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-FIN-2025-1289-O de 28 de octubre de 2025, la Subgerencia de Finanzas de EP Petroecuador remite a la Agencia un alcance a los costos y gastos de la infraestructura de tarifa solicitada por la ARCH;

Que, mediante oficio Nro. ARCH-CNCH-2025-0467-OF de 30 de octubre de 2025 la ARCH remite una nueva solicitud de información para el uso de infraestructura para cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 83 en el cual menciona: “(...) *En base a los compromisos de la reunión mantenida el día de hoy 30 de octubre de 2025, entre los equipos de ARCH EP- PETROECUADOR y MAE solicito a usted remitir la información referente a los costos y gastos para el año 2024, que servirá para establecer la actualización de la tarifa de infraestructura; esta información debe ser remitida hasta el día 31 de octubre del presente*”;

Que, con oficio Nro. PETRO-TRA-2025-0179-O de 31 de octubre de 2025, EP Petroecuador remite la información de infraestructura hidrocarburífera para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 83

Que, la información de costos remitida por EP Petroecuador requiere un análisis técnico para su correcta desagregación por servicio y producto, indispensable para la fijación de las tarifas definitivas;

Que, en cumplimiento del plazo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 83, es procedente expedir el esquema metodológico que registrará la fijación de las

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0037-RES

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

tarifas definitivas;

Que, la Coordinación Nacional del Control Técnico de Hidrocarburos emitió su informe: **“INFORME TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA DE USO DE INFRAESTRUCTURA PARA POLIDUCTOS Y TERMINALES DE LA EP PETROECUADOR”** en el cual señaló: *“Una vez analizada la infraestructura asociada para la actualización del esquema tarifario de infraestructura de hidrocarburos, se recomienda generar una metodología de cálculo que permita establecer las respectivas tarifas para cada infraestructura de EP Petroecuador”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2025-0110-ME de 07 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad señaló: *“Se determinó que la emisión del informe Nro. INF.DTCTAM.2025.223 correspondiente al “INFORME TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA DE USO DE INFRAESTRUCTURA PARA POLIDUCTOS Y TERMINALES DE LA EP PETROECUADOR” por parte de la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de la ARCH, fue elaborado en amparo del marco legal vigente. b) Esta Dirección no se pronuncia sobre aspectos de orden técnicos y económicos por no ser materia de su competencia”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0239-ME de 07 de noviembre de 2025, el Coordinador de Asesoría Jurídica (s) señaló: *“...el Director Ejecutivo facultado en las atribuciones legales conferidas en la Ley de Hidrocarburos, así como en el Estatuto Orgánico de la Agencia, goza de atribuciones y se encuentra facultado para emitir la correspondiente Resolución para la FIJACIÓN DEL ESQUEMA DE TARIFA DE USO DE INFRAESTRUCTURA PARA POLIDUCTOS Y TERMINALES DE LA EP PETROECUADOR con el objetivo central de garantizar el acceso abierto, transparente y no discriminatorio a la infraestructura estatal, bajo criterios de eficiencia técnica, sostenibilidad financiera y libre competencia regulada debido a que las condiciones económicas y operativas del sistema han cambiado, por lo que es necesario actualizar dicha metodología”*;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art 11 de la Ley de Hidrocarburos y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA TARIFARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0037-RES

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta resolución es establecer la metodología y los criterios técnicos que la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) aplicará para la fijación de las tarifas definitivas por el uso de la infraestructura de los sistemas de poliductos y terminales de la EP Petroecuador, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 83.

Artículo 2.- Esquema Tarifario. La fijación de tarifas se regirá por las siguientes directrices técnicas:

1. **Costos Base:** Las tarifas se basarán en los costos remitidos por EP Petroecuador, debidamente desagregados por los servicios de infraestructura y productos específicos a los que corresponden.
2. **Desagregación por Servicio de Infraestructura:** Las tarifas se desagregarán por cada servicio de la infraestructura que compone la cadena logística:
 - Muelle (para el componente COpn-1).
 - Transporte (para el componente Ct n-1).
 - Almacenamiento y Despacho (para el componente Ct n-1).
3. **Desagregación por Producto:** Las tarifas se diferenciarán por producto. Los costos directos asociados a un producto específico (ej. costos de infraestructura de mezcla de etanol) serán asignados únicamente a la tarifa de dicho producto (ej. Gasolina Extra con Etanol), considerando los despachos efectuados y certificados por EP Petroecuador.
4. **Principio de Causalidad:** El esquema tarifario reflejará el costo logístico real de acceso a cada terminal de despacho.

Artículo 3.- Condiciones de Uso. El "acceso en igualdad de condiciones" implica que EP Petroecuador deberá garantizar el acceso abierto a su infraestructura, incluyendo el uso de muelles, poliductos y terminales, bajo las tarifas técnicas que esta Agencia fije. Cualquier modelo de intercambio de producto (tipo "tanque virtual") o calidad deberá ser previamente normado y autorizado por la ARCH para garantizar la transparencia y el principio de causalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EP Petroecuador remitir a esta Agencia, en un tiempo de quince (15) días, el desglose de sus costos y despachos 2024, conforme a la desagregación por servicio y por producto requerida por esta Agencia para la aplicación del Artículo 2 de esta resolución. EP Petroecuador garantizará la claridad, completitud, veracidad, correspondencia y uniformidad de los datos.

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0037-RES

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025

SEGUNDA.- En estricta aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo 83, y hasta que esta Agencia emita la resolución con las tarifas definitivas, EP Petroecuador continuará entregando oficialmente a esta Agencia, hasta el día 9 de cada mes, el desglose de los costos (COpn-1, Ctn-1) vigentes para el cálculo de los precios de las gasolinas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Anexos:

- ARCH-CNRIC-2025-0110-ME
- arch-caj-2025-0239-me-1.pdf
-
- fijacio_n_de_tarifas_de_infraestructura_para_terminales_y_poliductos_07-11-10146795001762577591.pdf
- arch-cnch-2025-0164-me.pdf

fer/acm